

RESOLUCIÓN n.º

DE

2020

()

“Por la cual se reglamenta el Programa Especial para atender las necesidades de vivienda en la modalidad de arrendamiento, durante la medida preventiva de aislamiento, ordenada por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020”

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 01 de 2020, el artículo 3 del Decreto Distrital de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la emergencia como aquella situación que se caracteriza por *“la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.”*.

Que el 15 de marzo del 2020, en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, al analizar la situación que se viene presentando por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Distrito Capital.

Que atendiendo la recomendación efectuada, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (CO VID-I 9) en Bogotá, D.C.”*

Continuación de la RESOLUCIÓN n.º _____ DE 2020
(_____)

Página 2 de 6

“Por la cual se reglamenta el Programa Especial para atender las necesidades de vivienda en la modalidad de arrendamiento, durante la medida preventiva de aislamiento, ordenada por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020”

Que el Ministerio de Salud y Protección social, mediante la Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional”*, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional por el término de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del citado Decreto.

Que mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. expidió el Decreto Distrital 092 del 24 de marzo de 2020, en el cual se acogió en su integridad la medida preventiva de aislamiento preventivo obligatorio para la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Que en desarrollo de la investidura constitucional otorgada a las autoridades públicas para la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, así como en el ejercicio de los principios que rigen las actuaciones de la Administración Pública, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 093 de 25 de marzo de 2020, con el fin de disponer medidas adicionales y complementarias a las dispuestas en el Decreto Distrital 087 de 2020.

Que en ese sentido el artículo 3 del referido Decreto, facultó a la Secretaría Distrital del Hábitat para reglamentar *“un programa especial para atender las necesidades de vivienda en la modalidad de arrendamiento, a través de la transferencia monetaria, por el término en que se mantenga el aislamiento obligatorio ordenado por el gobierno nacional mediante Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 o las normas que lo modifiquen, a la población afectada en sus ingresos dada la calamidad pública que afecta al país por el Coronavirus Covid-19.”*

Continuación de la RESOLUCIÓN n.º _____ DE 2020
(_____)

Página 3 de 6

“Por la cual se reglamenta el Programa Especial para atender las necesidades de vivienda en la modalidad de arrendamiento, durante la medida preventiva de aislamiento, ordenada por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020”

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 820 de 2003 *“el contrato de arrendamiento de vivienda urbana es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 820 de 2003 *“el contrato de arrendamiento para vivienda urbana puede ser verbal o escrito. En uno u otro caso, las partes deben ponerse de acuerdo al menos acerca de los siguientes puntos: a) Nombre e identificación de los contratantes; b) Identificación del inmueble objeto del contrato; c) Identificación de la parte del inmueble que se arrienda, cuando sea del caso, así como de las zonas y los servicios compartidos con los demás ocupantes del inmueble; d) Precio y forma de pago; e) Relación de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales; f) Término de duración del contrato; g) Designación de la parte contratante a cuyo cargo esté el pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato”*.

Que de acuerdo con la información de la Encuesta Multipropósito de Bogotá 2017 el 44,6% de la población bogotana vive en arriendo y el 87,8% de los arrendatarios de la ciudad se encuentra concentrado en los estratos 1, 2 y 3.

Que del total de ocupados laboralmente, el 45,3% lo hacen de manera informal y de estos cerca del 58% vive en arriendo. Así mismo, aproximadamente 564 mil residentes en Bogotá se encuentran desempleados y de estos el 51% residen en calidad de arrendatarios. Estas condiciones del mercado laboral constituyen una vulnerabilidad manifiesta de la población frente al aislamiento preventivo obligatorio como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus CO VID-I 9) en Bogotá, D.C.

Que según el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales – SISBEN, en Bogotá hay registrados 821.673 hogares que reportan el arriendo/subarriendo como forma de tenencia, de los cuales el 22% se concentra en el rango de hasta 30 puntos. A su vez, cerca de 121 mil hogares arrendatarios en este rango se encuentran en condición de pobreza multidimensional.

Que dentro de estos grupos de población se debe priorizar a la población en condición de mayor vulnerabilidad causada por el Coronavirus COVID-19 como son los hogares con (i)

Continuación de la RESOLUCIÓN n.º _____ DE 2020
(_____)

Página 4 de 6

“Por la cual se reglamenta el Programa Especial para atender las necesidades de vivienda en la modalidad de arrendamiento, durante la medida preventiva de aislamiento, ordenada por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020”

jefatura mayor a 60 años de edad, (ii) personas en situación de discapacidad, (iii) jefatura femenina y (iv) hogares con al menos un integrante menor de doce (12) años.

Que según el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales – SISBEN un total de 22.337 hogares registran jefatura de una persona mayor de 60 años y de estos 10.569 cuentan con jefe mujer.

Que siguiendo la información de la Encuesta Nacional de Presupuestos de los Hogares, el gasto medio en arrendamiento del decil 1 de ingresos se estima en \$348.084.

Que le corresponde a la Secretaría Distrital del Hábitat apoyar la emergencia y prevenir que un segmento de la población identificada en riesgo pierda su solución habitacional, particularmente en la modalidad de arriendo; por lo cual, se diseñan y pondrán en marcha las estrategias y mecanismos para atender prioritariamente a la población que labora informalmente y vive en arrendamiento permanente, que ve afectados sus ingresos con ocasión del aislamiento preventivo obligatorio por causa de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19) en Bogotá, D.C.

Que por lo anterior, se procederá a adoptar el Programa Especial de Arrendamiento para la Población vulnerable que esta actualmente vive en arriendo y presenta vulnerabilidad, está en situación de pobreza o en riesgo de caer en pobreza, con el propósito de atender los hogares afectados por la emergencia, con el fin de aliviar su gasto en vivienda, a través de esquemas diferenciales que atiendan necesidades específicas de los grupos identificados, de manera que los hogares arrendatarios no pierdan su solución habitacional y sean menos vulnerables ante la crisis por las emergencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.º- Objeto. Adoptar el Programa Especial de Arrendamiento en la emergencia que atienda a hogares que vivan en arriendo, que lo paguen de forma mensual, acumulado o fraccionado, y que se vean afectados en sus ingresos por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID-19.

Continuación de la RESOLUCIÓN n.º _____ DE 2020
(_____)

Página 5 de 6

“Por la cual se reglamenta el Programa Especial para atender las necesidades de vivienda en la modalidad de arrendamiento, durante la medida preventiva de aislamiento, ordenada por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020”

La finalidad de ejecución del referido Programa es lograr que la población focalizada no pierda su derecho a la vivienda y sea menos vulnerable ante la emergencia.

Parágrafo: Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.

Artículo 2.º – Auxilio. El monto del auxilio de arrendamiento será determinado por la SDHT a partir del análisis socioeconómico de la población focalizada. La Transferencia se otorgará en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y los procedimientos establecidos para otorgar las ayudas.

Artículo 3.º- Focalización. La focalización para la entrega del auxilio de arrendamiento y esquemas de atención en el marco del programa aplicará a los siguientes grupos poblacionales:

Grupo 1- Hogares pobres y vulnerables, definidos por el nivel de SISBEN III y IV.

Grupo 2 - Población vulnerable que pierde sus ingresos producto de la emergencia, definido en el cruce de información de actividad económica y nivel de SISBEN III y IV.

Parágrafo 1. Las fuentes de información a utilizar serán: registros administrativos públicos y privados, información primaria.

Parágrafo 2. Se priorizarán los hogares con jefatura femenina, algún miembro mayor a 60 años, algún miembro en situación de discapacidad, algún miembro menor de 18 años o víctima de la violencia.

Artículo 4.º – Esquema de atención.

El programa atenderá a la población definida en la presente resolución mediante transferencias monetarias no condicionadas y otras estrategias de gestión con el sector privado. Estas transferencias se basan en un auxilio monetario transferido a la población

Continuación de la RESOLUCIÓN n.º _____ DE 2020
(_____)

Página 6 de 6

“Por la cual se reglamenta el Programa Especial para atender las necesidades de vivienda en la modalidad de arrendamiento, durante la medida preventiva de aislamiento, ordenada por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020”

beneficiaria mediante los canales dispuestos en el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y el Decreto Distrital 093 del 25 de marzo de 2020.

Parágrafo 1: Se excluyen a los propietarios de vivienda, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno.

Artículo 5º. Financiación y Ejecución. La(s) fuente(s) de financiación del programa serán provenientes de recursos de la administración distrital y nacional, del sector privado o de cooperación internacional. La ejecución se hará en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

Artículo 6º.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat y tendrá vigencia durante el lapso de la situación de calidad pública establecida por Decreto Distrital 087 de 2020 y sus modificaciones. Además, deberá publicarse en el Registro Distrital.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaria Distrital del Hábitat

Proyectó: Jorge Alberto Torres Vallejo - Subdirector de Información Sectorial

Revisó y Aprobó: Sandra Tibamosca Villamarín - Subsecretaria Jurídica

Nelson Javier Vásquez Torres - Subsecretario de Gestión Corporativa y de Control Interno Disciplinario

Yovanny Jiménez González - Subsecretario de Gestión Financiera

Claudia Andrea Ramírez Montilla - Subsecretaria de Planeación y Política

Javier Andrés Baquero Maldonado - Asesor de Despacho